

000429

ENMIENDA Nº 171

TIPO DE ENMIENDA: ALTA – BAJA EN SECCIÓN PRESUPUESTARIA

ALTA

SECCIÓN	14	Ministerio de Defensa
SERVICIO	01	Ministerio y Subsecretaría
PROGRAMA	122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas
CAPÍTULO	1	Gastos de personal
ARTICULO	12	Funcionarios
CONCEPTO	nuevo	Retribuciones complementarias
SUBCONCEPTO	nuevo	Complemento específico
IMPORTE		160.000 (en miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	35	Fondo de contingencia
SERVICIO	01	Dirección General de Presupuestos
PROGRAMA	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
CAPÍTULO	5	Fondo de contingencia y otros imprevistos
ARTICULO	50	Dotación al fondo de contingencia y ejecución pres.
CONCEPTO	500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
IMPORTE		160.000 (en miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda otorgar un **aumento retributivo lineal de 100 euros dentro del componente general del complemento específico**, a todos los militares, con el fin de mitigar la situación de injusticia retributiva de este colectivo, en relación a las retribuciones de otros servidores públicos.

000268

ENMIENDA Nº 10

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN

OBJETO: Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 59. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado como sigue:

Artículo 19. Rendimiento neto del trabajo.

(...)

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

(...)

*d) Las cuotas satisfechas a sindicatos, **asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.”*

JUSTIFICACIÓN

La enmienda introduce expresamente las **cuotas satisfechas a asociaciones profesionales entre los gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, dada la naturaleza análoga que estas cuotas poseen respecto a las satisfechas a los sindicatos, sobre las que sí se establece la posibilidad de deducción, y que suponen la principal o, incluso, la única vía de representación profesional para determinados colectivos, como los trabajadores por cuenta propia o autónomos, el personal militar o los agentes de la Guardia Civil.